

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO:	262
RADICADO:	760013110012-2022-00425-00
PROCESO:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE (S):	DARY ORTIZ GARCIA
DEMANDADO(S):	DUVERNEY MURIEL MARIN
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO Y CORRE TRASLADO RECURSO

Presenta escrito la parte demandante mediante el cual solita, se ordene el secuestro de los siguientes bienes:

- a) Inmueble con el número de matrícula inmobiliaria 370-65643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, propiedad de los cónyuges.
- b) Del vehículo automotor marca Chevrolet, modelo 2014, tipo sedán, de placas HPT-668, de la secretaria de Transporte de Cali.
- c) Del vehículo automotor tipo motocicleta marca Victory, modelo 2022, color negro de placas XSI44F.

Revisando las actuaciones surtidas a la fecha, se tiene que mediante auto del 19 de octubre de 2022, se decretó el embargo Y SECUESTRO de los referidos bienes, allegando la parte la constancia de dicho embargo, por lo que para realizar el secuestro, SE ORDENA COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali Valle, para que procedan con el secuestro, facultando al comisionado par subcomisionar, designar secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente y con la respectiva póliza, fije honorarios por su asistencia y señale fecha y hora para la diligencia.

ADJÚNTESE al comisorio, copia de la providencia que decretó la medida y ordenó la comisión, así como el certificado de tradición con la constancia de registro de la medida de embargo.

Con respecto a la solicitud de descontar la cuota alimentaria fijada provisionalmente directamente de la mesada pensional del demandado, se le pone de presente al

RADICADO 2022-00425

solicitante que, ante el incumplimiento de la cuota de alimentos fijada provisionalmente, procede el proceso de ejecución, el cual debe presentarse con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 82 del C.G.P., por lo que dicho no descuento no es procedente sin que medie el incumplimiento.

Ahora bien, la apoderada de la parte actora doctora XIMENA LEAL TELLO, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto No.1077 del 19 de enero del 2023, a través del cual se fijaron uno alimentos provisionales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se CORRE TRASLADO del citado recurso al demandante y demás interesados, por el término de tres (3) días, traslado que se fijará también en lista como lo prevé el artículo 110 del CGP, en la página web del juzgado, sección traslados.

Al mismo tiempo, para que represente a la parte demandada se reconoce personería legal a la doctora XIMENA LEAL TELLO, con Tarjeta Profesional No. 189.103 del C.S.J., en la forma y términos del poder a conferido

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90eee7a91b6d3c11d78b545c99c3dbb6f5c4d82d5461df56f74e187b9df71c43

Documento generado en 02/02/2023 03:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>